



Expediente: PAOT-2021-1767-SPA-1380
y acumulados: PAOT-2021-1797-SPA-1404

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11279

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 JUL 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1767-SPA-1380 y acumulado PAOT-2021-1797-SPA-1404**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

- 1.- (...) tienen amarrado a un perro con una correa de un metro, así lleva varios meses, de milagro le dan agua está todo flaco y mugroso lleno de pulgas y se la pasa aullando [ubicación de los hechos: Calzada de Becerra, número 86, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre calle 11 de Abril y Mártires de Tacubaya] (...).
- 2.- (...) tienen al perro amarrado todo el tiempo con una cuerda de no más de medio metro de largo y el pobre no tiene libre movimiento, está muy sucio, tiene rastas, no tiene agua nunca y la casa que tiene es muy endeble, se ve mal nutrido [sito en Calzada de Becerra, número 86, Colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Calzada de Becerra, número 86, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-1767-SPA-1380

y acumulados: PAOT-2021-1797-SPA-1404

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11279

-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Entidad realizó el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose para tales efectos en el domicilio ubicado en calle Calzada de Becerra, número 86, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, observando que dicho inmueble está compuesto por números interiores.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de que esta Subprocuraduría, se allegara de mayor información, mediante el oficio correspondiente, se solicitó a las personas denunciantes que proporcionaran el número interior donde presuntamente se encuentra la persona responsable del ejemplar canino referido en sus denuncias; al respecto, al respecto, una de las personas denunciantes informó, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“(...) Me parece que el número interior el #01 (...”).

Posteriormente y derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal de esta entidad, se constató que en el inmueble anteriormente referido, habita un ejemplar canino de nombre “Tommy” con las siguientes características:

- Macho, con características de la raza Schnauzer gigante.
- De 12 años de edad.
- En adecuada condición corporal, acorde a su talla y edad.
- Deambulando libremente en el patio del inmueble.
- Cuenta con una casa para su resguardo del clima.
- A dicho de la persona entrevistada, se le proporciona croqueta 2 veces por día.
- Dispone de recipientes de agua a libre acceso.
- La persona entrevistada refiere que “Tommy” es amarrado cuando tienen visitas; sin embargo, la mayor parte del tiempo, deambula libremente.
- A dicho del responsable, “Tommy” ha sido vacunado gracias a las campañas de vacunación.

Por otra parte, es importante señalar que la persona entrevistada refirió que el domicilio correcto es el ubicado en Calzada de Becerra, número 86, interior A, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la



Expediente: PAOT-2021-1767-SPA-1380

y acumulados: PAOT-2021-1797-SPA-1404

No. Folio: PAOT-05-300/200-

11279

-2022

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de bienestar animal, en relación a un ejemplar canino, de 12 años de edad, que habita el inmueble ubicado en Calzada de Becerra, número 86, interior A, colonia Tacubaya, Alcaldía Miguel Hidalgo, lo anterior, debido a que deambula libremente, cuenta con adecuada condición corporal, se les proporciona croqueta 2 veces por día, dispone de agua a libre acceso y cuenta con una casa para su resguardo del clima.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS